

CONSTANCIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos a la demandada JULIETA MEJIA DUQUE, para pagar y /o excepcionar, vencieron los días 01 y 08 de octubre de 2021 a las 5 de la tarde, respectivamente. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 27, 28, 29, 30 de septiembre, 01, 04, 05, 06, 07 y 08 de octubre de 2021. Dichos términos trascurrieron en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Diciembre 07 de 2021


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2021 - 311
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JULIETA MEJIA DUQUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Diciembre nueve de dos mil veintiuno.

En razón a que en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial, en contra de la señora **JULIETA MEJIA DUQUE**, mediante hipoteca de cuantía indeterminada elevada mediante escritura pública 4106 del 12 de diciembre de 2014, ante la Notaria Cuarta de Armenia, constituida sobre los inmuebles de matrículas inmobiliarias números 280-196006 y 280-196466 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y pagaré N° 7212320009289 y Pagaré Sin Número suscrito el 09 de mayo de 2017, allegados con la demanda.

Como se notificó personalmente el auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2021, no se presentaron excepciones contra el mismo, tampoco se canceló la obligación y cumplidas las exigencias del artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago aquí librado mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo de los bienes inmuebles referidos, ya embargados en este proceso y su venta en pública subasta para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito cobrado y las costas, a las cuales se condena la parte demandada.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.987.000.00) M/Cte. de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

QUINTO: Póngase en conocimiento de la parte demandante en este proceso, los documentos allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, visible a folios inmediatamente anteriores, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 10 de diciembre de 2021.

No. 214

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91424d112849932108691a85babe774690a691b111a7d182889dfd0a1451e8e7**

Documento generado en 07/12/2021 09:19:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>